



Acta de la XI Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2020

Fecha: 16 de junio de 2020.

Hora: 12:00 p.m.

Modalidad: Vía remota y presencial.

I. Asistentes a la XI Sesión Extraordinaria.

Miembros del Comité:

Itzel Hernández Castro.	Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia.
Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez.	Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos.
Irma Raquel Castañeda Alcazar.	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

Invitados:

Ariana de Santiago Romero.	Secretaria Técnica.
Omar Javier Santillán Cervantes.	Enlace de Transparencia de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento.
Edgar García Lázaro.	Enlace de Transparencia del Centro Nacional de Información.
Raquel Irazema Alvarado Sandoval.	Invitada del Centro Nacional de Información.

II. Verificación del quórum.

Se da cuenta con la asistencia de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos y la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control, por lo que hay quórum legal para dar inicio a la sesión.

III. Orden del día.

A petición de la Suplente del Presidente del Comité de Transparencia, el órgano colegiado aprueba agregar al orden del día enviado como anexo del oficio de convocatoria SESNSP/UT/1025/2020, los asuntos relativos a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los folios 2210300039120 y 2210300043720, de conformidad con lo establecido en el numeral 30 del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por lo anterior, y una vez analizado el contenido de dichas solicitudes, el Comité de Transparencia aprobó el Orden del Día como se indica a continuación:

SEGURIDAD

ORDEN DEL DÍA
XI SESIÓN EXTRAORDINARIA 2020

Fecha: 16 de junio de 2020
Hora: 12:00 pm.

1. Declaración de cuórum legal e inicio de la sesión.
2. Aprobación del Orden del Día
3. Asuntos a tratar:
 - Discusión y análisis de la respuesta otorgada por el Centro Nacional de Información a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300039120.
 - Discusión y análisis de la respuesta otorgada por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300039120.
 - Discusión y análisis de la respuesta otorgada por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300043720.
4. Asuntos Generales.
 - Sin asuntos que tratar.

**IV. Objetivos de la sesión:**

- 1) Discusión y análisis de la respuesta otorgada por el Centro Nacional de Información a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300038520**.
- 2) Discusión y análisis de la respuesta otorgada por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300039120**.
- 3) Discusión y análisis de la respuesta otorgada por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300043720**.

V. Acuerdos en la Sesión.

Asunto 1: Discusión y análisis de la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio **2210300038520**.

"Estado de fuerza de policías estatales y municipales, por estado y total nacional, de 2015 al 2019 "(sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

El Centro Nacional de Información, mediante oficio SESNSP/CNI/733/2020 señaló que el número total de policías a nivel municipal con los que cuenta el país es información reservada por un periodo de tres años, puesto que su publicación pondría en riesgo la seguridad de todos y cada uno de los municipios, así como la vida y seguridad de las personas que desempeñan esa tarea.

Asimismo, el Centro Nacional de Información destacó que la reserva cumple con lo establecido en los preceptos normativos establecidos en el artículo 21 Constitucional; 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por comprometer la seguridad pública que es la función a cargo del Estado Mexicano que comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos.

Bajo ese contexto, de conformidad con los artículos 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 97 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Centro Nacional de Información señaló en la prueba de daño que la información del número de elementos policiales en una corporación o municipio está relacionada con las circunstancias presentes en un tiempo y lugar determinados, que sirven para garantizar seguridad pública y formular estrategias actuales en el combate a la delincuencia y la verificación del cumplimiento de las leyes, dar a conocer la información solicitada compromete la seguridad pública, al poner en evidencia el número total de elementos garantes de la acción de la justicia en un municipio.

De igual manera, el Centro Nacional de Información, manifestó que la información respecto al número de elementos policiales municipales probablemente sería utilizada por la delincuencia común u organizada con fines delictivos, para atacar la capacidad de respuesta y cobertura de las instituciones de seguridad pública, con lo que se vulnera la seguridad pública conjuntamente la seguridad nacional, toda vez que los datos antes referidos revelarían información sensible sobre el número de elementos del personal de seguridad pública en cada municipio y además de que, en caso de ubicarse en manos de la delincuencia común y organizada, probablemente pondría en riesgo la operación de instancias de Seguridad Pública y afectarían negativamente la eficacia de la instancias de información e inteligencia del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En ese tenor, el Centro Nacional de Información señala que al dar conocer el número de elementos policiales a nivel municipal con los que se cuenta a lo largo del país, estaría comprometiéndose la seguridad pública, poniendo en inminente peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden y la paz pública del municipio que se trate, toda vez que podría causar un menoscabo en la capacidad de las Instituciones de Seguridad Pública municipales ante actos de confrontación con los grupos de delincuencia organizada o común, sin olvidar el hecho de que la Seguridad Pública constituye a un bien jurídico tutelado por el Estado.

Por lo anterior, el Centro Nacional de Información refiere que es obligación del Secretariado Ejecutivo proteger aquella información que pueda vulnerar la seguridad de las personas y las acciones encaminadas a salvaguardar la integridad de las mismas, en términos de lo señalado por el artículo 21 Constitucional, el cual establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social.



Asimismo, el Centro Nacional de Información solicita al Comité de Transparencia clasifique el estado de fuerza a nivel municipal de todo el país como información reservada por tres años.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Acuerdo R CT/01/XI-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, confirma la clasificación como información reservada por un periodo de 3 años aprobada en la IX Sesión Extraordinaria 2020, relativa al estado de fuerza a nivel municipal de todo el país.

Lo anterior, toda vez que la seguridad pública constituye un bien jurídico tutelado por la Federación, los Estados y los municipios, de conformidad con el artículo 21 Constitucional, por lo que, al dar a conocer la información solicitada, podría causarse un menoscabo en las capacidades de reacción de las instituciones de seguridad pública municipal, ante actos o confrontaciones con grupos delincuenciales, en virtud de que el número de elementos policiales en una corporación o municipio está relacionado con circunstancias de tiempo y lugar determinados, que garantizan la seguridad pública municipal y la formulación de estrategias para el combate a la delincuencia, así como la verificación del cumplimiento de las leyes.



En ese sentido, de divulgarse la información a la que pretende acceder el solicitante se comprometería la seguridad pública de los municipios del país, al poner en evidencia el número total de elementos garantes de la acción de la justicia en cada municipio.

Bajo ese tenor, el Comité de Transparencia no pasa desapercibido que si bien el acceso a la información es un derecho humano tutelado en el artículo 6º Constitucional, dicho derecho no es absoluto, pues el límite del ejercicio de dicho derecho y del principio de máxima publicidad, se actualiza cuando existe alguno de los supuestos de excepción establecidos en la normatividad aplicable a la materia, por lo que este Secretariado Ejecutivo tiene el deber de no difundir la información clasificada como reservada conforme a las normas y criterios nacionales e internacionales, toda vez que la clasificación de la información constituye una medida temporal de restricción al derecho de acceso a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito a cargo del Estado, es decir, protege un bien jurídico de interés general, ponderándolo por encima del bien particular, por lo que la medida de restricción se considera proporcional.

En ese contexto, se confirma la clasificación de la información relativa al estado de fuerza a nivel municipal de todo el país, por encuadrar en los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 110, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Décimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y por subsistir las causas que dieron origen a su clasificación.

Por lo anterior, se confirma la reserva la información por un periodo de tres años contados a partir de aprobado el Acuerdo R CT/03/IX-E/2020, de conformidad con los artículos 101, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 99, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo cuarto, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 2: Discusión y análisis de la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300039120.

Solicitó en versión pública en el principio de máxima publicidad copia de la solicitud de adecuación remitida mediante oficio DSPM/0553/2019 al secretariado ejecutivo del sistema nacional de seguridad pública."(sic)

Otros datos para facilitar su localización:

MUNICIPIO de MACUSPANA TABASCO" (sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:

La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante oficio SESNSP/DGVS/05477/2020 remitió copia simple del oficio DSPM/0553/2019 y versión pública de sus anexos, entre los cuales consta el contrato de adquisición del sistema de videovigilancia número MA/CCMM/2019/0809 y contrato de adquisición de vestuario y uniformes MA/CCMM/20190628, suscritos por el municipio de Macuspana, Tabasco.

The collage contains several key documents:

- A request for information (solicitud) with a date stamp of 14/07/2019.
- A response from the Secretariat (Secretariado Ejecutivo) dated 14/07/2019, with a stamp from the 'SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA'.
- A contract for the acquisition of video surveillance equipment (contrato de adquisición del sistema de videovigilancia) with a value of \$1,400,000.00.
- A contract for the acquisition of uniforms and clothing (contrato de adquisición de vestuario y uniformes) with a value of \$1,400,000.00.

 A large, stylized handwritten signature is present on the right side of the collage, and a date stamp '2020' is visible at the bottom left.



Posteriormente, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento en alcance remitió el oficio SESNSP/DGVS/DA/721/2020 en el que manifestó que la versión pública de los contratos anexos al oficio DSPM/0553/2019, ya que contienen información clasificada como confidencial, por encuadrar en los supuestos normativos señalados en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que solicitó al Comité de Transparencia dictaminar la procedencia de la clasificación.



Acuerdo R CT/02/XI-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **aprueba la confidencialidad** de los datos personales, fiscales y bancarios tales como: Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), código QR, domicilio particular, números de cuenta bancarios, claves de rastreo, folios fiscales, sellos digitales, números de serie de certificado de sello digital y cadena original de complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria.

Lo anterior, toda vez que se trata de información que únicamente le pertenece a sus titulares sin que su difusión favorezca la rendición de cuentas, en virtud que es información que por sus características encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 116, primer y tercer párrafos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, fracciones I y III de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que su clasificación no está sujeta a temporalidad alguna, de conformidad con los artículos 116, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 113, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, segundo párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Bajo ese contexto, el Comité de Transparencia aprueba la versión pública de los contratos de adquisición MA/CCMM/2019/0809 y MA/CCMM/2019/0628 suscritos por el municipio de Macuspana, Tabasco, anexos al oficio DSPM/0553/2019, así como los anexos de dichos contratos y proporcionado por la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

Asunto 3: Discusión y análisis de la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el folio 2210300043720.

"Convenio FORTASEG 2020 del municipio de Tuxpan Veracruz y su anexo técnico en el que se describe el desglose del recurso otorgado y su destino para las diferentes áreas."(sic)

Respuesta de la unidad administrativa responsable:



La Dirección General de Vinculación y Seguimiento, mediante oficio SESNSP/DGVS/06315/2020 remitió la versión pública del Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del "Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función" del municipio de Tuxpan, Veracruz, correspondiente al presente ejercicio fiscal.



Posteriormente, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, en alcance remitió el oficio SESNSP/DGVS/DA/719/2020 por el que manifestó que el Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión del Subsidio FORTASEG 2020 del municipio de Tuxpan, Veracruz, contiene la descripción puntual de equipamiento policial, misma que es considerada información clasificada como reservada, por encuadrar en los supuestos normativos señalados en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su correlativo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, solicita al Comité de Transparencia apruebe la clasificación de reserva por cinco años de la descripción de equipamiento policial contenido en el Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión del Subsidio FORTASEG 2020 del municipio de Tuxpan, Veracruz.

En ese contexto, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento expuso como prueba de daño que informar el número de blindaje de los chalecos y cascos con los que cuenta el personal policial operativo del municipio de Tuxpan, Veracruz, podría traer como consecuencia que ésta pudiera llegar a manos de la delincuencia común u organizada, ocasionando un menoscabo en la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública del municipio de Tuxpan, Veracruz.

Asimismo, la Dirección General de Vinculación y Seguimiento señala que de difundirse la información solicitada podría verse comprometida la seguridad pública y las funciones de los cuerpos policiales tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, puesto que la revelación de dichos datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública en el municipio de Tuxpan, Veracruz.





El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, Veracruz, en el ejercicio de sus facultades, acuerda lo siguiente:

ACUERDO R CT/03/XI-E/2020:

El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, Veracruz, en el ejercicio de sus facultades, acuerda lo siguiente:

ACUERDO R CT/03/XI-E/2020:

Acuerdo R CT/03/XI-E/2020:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **aprueba la reserva por un periodo de 5 años** contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, de la descripción del equipamiento policial contenido en el Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del "Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función" del municipio de Tuxpan, Veracruz, correspondiente al presente ejercicio fiscal.

Lo anterior, toda vez que dar a conocer el número de blindaje de los chalecos y cascos con los que cuenta el personal policial operativo del municipio de Tuxpan, Veracruz, podría traer como consecuencia que esa información llegue a manos de la delincuencia común u organizada, ocasionando un menoscabo en la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública del municipio de Tuxpan, Veracruz, además de que se pondría en riesgo la vida y seguridad de los elementos policiales de dicho municipio.

Asimismo, que de difundirse la información solicitada podría verse comprometida la seguridad pública y las funciones de los cuerpos policiales tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público, puesto que la revelación de dichos datos pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública en el municipio de Tuxpan, Veracruz.

En ese sentido, no pasa desapercibido que la seguridad pública constituye un bien jurídico tutelado por la Federación, los Estados y los municipios, de conformidad con el artículo 21 Constitucional, por lo que, al dar a conocer la información solicitada, podría causarse un menoscabo en las capacidades de reacción de las instituciones de seguridad pública el municipio de Tuxpan, Veracruz, ante actos o confrontaciones con grupos delincuenciales, vulnerando la eficacia de las estrategias para el combate a la delincuencia, así como la verificación del cumplimiento de las leyes.

Bajo ese tenor, el Comité de Transparencia no pasa desapercibido que si bien el acceso a la información es un derecho humano tutelado en el artículo 6º Constitucional, dicho derecho no es absoluto, pues el límite del ejercicio de dicho derecho y del principio de máxima publicidad, se actualiza cuando existe alguno de los supuestos de excepción establecidos en la normatividad aplicable a la materia, por lo que este Secretariado Ejecutivo tiene el deber de no difundir la información clasificada como reservada conforme a las normas y criterios nacionales e internacionales, toda vez que la clasificación de la información constituye una medida temporal de restricción al derecho de acceso a la información, cuya finalidad es preservar la eficacia de la función preventiva del delito a cargo del Estado, es decir, protege un bien jurídico de interés general, ponderándolo por encima del bien particular, por lo que la medida de restricción se considera proporcional.



En ese contexto, la información que se clasifica encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 113, fracciones I y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 110, fracciones I y V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el numeral Décimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia determina el periodo de reserva, de conformidad con los artículos 101, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 99, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral Trigésimo cuarto, primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.


Bajo ese contexto, el Comité de Transparencia aprueba la versión pública del Anexo Técnico del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del "Subsidio para el fortalecimiento del desempeño en materia de seguridad pública a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función" del municipio de Tuxpan, Veracruz, correspondiente al presente ejercicio fiscal, anexo al oficio SESNSP/DGVS/06315/2020, de conformidad con lo establecido en los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Votación: Unánime.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la XI Sesión Extraordinaria 2020 a las 13:20 horas de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron:



Itzel Hernández Castro
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia



Ivonne Arely Vázquez Rodríguez
Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos



Irma Raquel Castañeda Alcazar
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control



Ariana de Santiago Romero
Secretaria Técnica